



NI 34845 (Radicado 2009-80199)
3 CDNOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, tres (3) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	CARLOS DAVID DÍAZ VASQUEZ
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL Y OTROS
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **CARLOS DAVID DÍAZ VASQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.044.500.407**

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, Sala de decisión Penal, en sentencia de fecha 10 de octubre de 2013, resolvió el recurso de apelación interpuesto por las partes, contra la sentencia dictada el 12 de agosto de 2011 por el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal, mediante el cual se absolvió a **CARLOS DAVID DÍAZ VASQUEZ** por el delito de Homicidio Agravado en concurso con Hurto Calificado.

Instancia que resuelve revocar la sentencia proferida el 12 de agosto de 2011 por el Juzgado Penal del Circuito de Yarumal y en su lugar declarar penalmente responsable en calidad de coautor a **CARLOS DAVID DÍAZ VASQUEZ** de la comisión de la conducta punible de HOMICIDIO AGRAVADO Y HURTO CALIFICADO imponiéndole la pena de 412 MESES DE PRISIÓN e INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de 20 años- decisión Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sentencia del 18 de junio de 2014 que decide casar oficiosamente y parcialmente la sentencia del 10 de octubre de 2013 proferida por el Tribunal Superior de Antioquia exclusivamente para dejar en 20



años la pena accesoria- . Se negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Presenta una detención inicial de 9 MESES 17 DÍAS que se computa así: 24 de diciembre de 2009- captura por los hechos- al 11 de octubre de 2010- por absolución-, con posterioridad su detención data del 5 de mayo de 2018 y lleva privado de la libertad 65 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0195903 ingresado al despacho el 27 de diciembre de 2022¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el Penal CPAMS LA PAZ Y CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17547790	Marzo y Junio/2019	124		
17605266	Agosto y Septiembre/2019		156	
17675307	Diciembre/2019		66	
17783806	Enero-Marzo/2020		372	
17858039	Abril-Junio/2020		348	
18058036	Julio-Diciembre/2020		744	
18145597	Enero-Marzo/2021		366	
18213618	Abril-Junio/2021		360	
18663296	Julio-Agosto/2021		246	
TOTAL sumatoria		8	222	
Tiempo redimido		230 días = 7 MESES 20 DÍAS		

Que le redime su dedicación intramuros por estudio y trabajo en 7 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN

¹ Folio 24 y siguientes



35

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA/EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCIÓN DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el período relacionado, si bien es cierto la conducta del interno fue calificada en buena-ejemplar, lo cierto es que la actividad se calificó en DEFICIENTE, siendo indispensable la calificación en sobresaliente para efectos de redención de pena.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CAUSAL- ACTIVIDAD
17547790	Abril y Mayo/2019	168		Deficiente
17675307	Octubre y Noviembre		0	Deficiente
				Deficiente
	Total	168	0	

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tienen una penalidad cumplida de **73 MESES 5 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.**

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a CARLOS DAVID DÍAZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.500.407, una redención de pena por trabajo y estudio de 7 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DENEGAR A CARLOS DAVID DÍAZ VASQUEZ, la redención de pena por los meses que se hizo alusión en la parte motiva, en razón a que la actividad fue calificada en DEFICIENTE.

TERCERO. DECLARAR que CARLOS DAVID DÍAZ VASQUEZ ha cumplido una penalidad de 73 MESES 5 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alicia Martínez Ulloa
ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jue

JV

Dama Castellanos
3C

14-02-23